

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00169-00

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** MODIFICAR la liquidación del crédito y APROBAR la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

**SEGUNDO:** Con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., se ordena ENTREGAR al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas.

**NOTIFÍQUESE**



**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**  
**JUEZA**

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 86  
DEL 9 DE OCTUBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00119-00

En conocimiento el memorial que antecede mediante el cual, La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos remite la constancia de cancelación del embargo sobre la matrícula inmobiliaria No. 280- 61769. En consecuencia, archívese el expediente conforme a lo ordenado en el numeral cuarto del auto de fecha 13 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 86  
DEL 9 DE OCTUBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), 10/08/2020 (mm/dd/aaaa)  
Ref. Expediente N° 63001400300220190013600

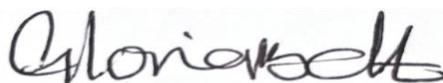
Con fundamento en el numeral 6 del artículo 444 del C.G.P., el Juzgado designa como perito a EDUARDO LÓPEZ MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4319615, con tarjeta profesional de INGENIERO CIVIL N° 612 y registro RAA N° AVAL-4319615; para que proceda a AVALUAR EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO Y SECUESTRADO EN ESTE ASUNTO Y PRESENTAR DICTAMEN que cumpla los siguientes requisitos:

1. Ser claro, preciso, exhaustivo y detallado.
2. Anexar los soportes y explicar los exámenes, métodos e investigaciones efectuadas, así como los fundamentos técnicos de sus conclusiones.
3. Suministrar puntualmente la información a la que se refieren los numerales 1 a 10 del artículo 226 del C.G.P.
4. Acreditar idoneidad conforme a la Ley 1673 de 2013 y el Decreto 556 de 2014.

Para la presentación del dictamen se concede el término de diez (10) días siguientes a la fecha de la aceptación del cargo y se señalan como gastos provisionales la suma de cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes a cargo de la parte demandante. Se ordena a la Secretaría expedir y remitir OFICIO al Auxiliar informándole que dispone del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para ACEPTAR la designación, so pena de ser relevado.

Por otra parte, se pone en conocimiento de las partes el informe rendido por el secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ, correspondiente a los meses julio y agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 86  
DEL 9 DE OCTUBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00340-00

Con fundamento en el artículo 444 del C.G.P., se corre traslado por el término de diez (10) días del AVALUÓ que antecede, presentado por el apoderado de la demandante.

Por otra parte, se pone en conocimiento de las partes el informe rendido por el secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ, correspondiente a los meses julio y agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 86  
DEL 9 DE OCTUBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00351-00

Antes de proceder a la diligencia de secuestro del vehículo automotor identificado con placas SQD469, se requiere a la demandante para que aporte el correspondiente certificado de tradición actualizado.

Antes de proceder a la diligencia de secuestro del vehículo automotor identificado con placas FNR085, se requiere a la demandante para que informe el lugar donde circula o se encuentra el citado vehículo y aporte el correspondiente certificado de tradición actualizado.

Igualmente se requiere a la demandante para que acredite la radicación del despacho comisorio No. DC-03-0112 del 25 de febrero de 2020 ante el Juzgado Civil Municipal (Reparto) de Quimbaya (Quindío), retirado del expediente el 26 de febrero de 2020.

Con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a acreditar el cumplimiento de todo lo ordenado en la presente providencia, so pena de desistimiento tácito de las medidas cautelares.

Por otra parte, en atención a la solicitud que antecede, se pone en conocimiento del apoderado de la demandante la constancia que antecede mediante la cual, el Juzgado le compartió el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive al correo electrónico [gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com](mailto:gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com).

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 86  
DEL 9 DE OCTUBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00351-00

Inscrito como se encuentra el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 307-73168, tal como se desprende de los certificados de tradición expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca); con fundamento en el artículo 601 del C.G.P., SE ORDENA EL SECUESTRO del referido inmueble, ubicado en la MANZANA G CASA 4 CONDOMINIO PARQUES DE SANTA ANA, DEL ÁREA URBANA DE RICAURTE (CUNDINAMARCA), propiedad en cuota parte de la demandada RUTH ALEXANDRA PRADA PRADA, identificada con cédula de ciudadanía N° 53'911.243.

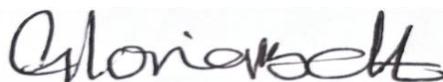
Para llevar a cabo la diligencia de secuestro, SE COMISIONA AL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE RICAURTE (CUNDINAMARCA), facultándolo expresamente para subcomisionar y designar secuestre al que se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de ocho (8) salarios mínimos diarios vigentes que pagará la demandante en el momento de la diligencia, como caución se acepta la póliza constituida por el auxiliar de la justicia para garantizar sus obligaciones e inscribirse en el correspondiente listado y no se le fija una garantía adicional que respalde el ejercicio de sus funciones.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 595 y 596 C.G.P. SE ORDENA AL COMISIONADO Y AL SECUESTRE que al momento de la diligencia procedan a lo siguiente: i) identificar en debida forma a quien los atienda, ii) establecer a qué título tiene el(los) inmueble(s) e iii) incorporar prueba de dicho título; de tal forma que solamente se permitirá dejar el(los) inmueble(s) en depósito cuando se acrediten las condiciones del numeral 3 del artículo 595 o del artículo 596 del C.G.P.

Expídase y remítase por Secretaría el DESPACHO COMISORIO correspondiente, acompañado de copia de los folios 88 a 96 digitales del cuaderno N° 2 y de la presente providencia.

Para el trámite de la comisión se informa que el nombre del apoderado de la parte demandante es JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9'872.485 y tarjeta profesional de Abogado N° 158.462.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

J2CMAMEDIDASC/AUTELARESSECUESTROINMUEBLEV012020

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 86  
DEL 9 DE OCTUBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00382-00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena remitir el auto de terminación de fecha 27 de agosto de 2020 y compartir el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive al correo electrónico [bolivarcabogado@hotmail.com](mailto:bolivarcabogado@hotmail.com).

Igualmente se deja constancia que mediante estado electrónico número 068 del 28 de agosto de 2020 fue publicada dicha actuación y se adjuntó copia del citado auto.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 86  
DEL 9 DE OCTUBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00520-00

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el EMBARGO Y RETENCIÓN de la remuneración mensual que devengue JORGE MAURICIO VILLEGAS SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 75035284, como empleado o contratista del CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN CTI DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- DIRECCIÓN SECCIONAL QUINDÍO, en proporción del cincuenta por ciento (50%) de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente y, en virtud al EMBARGO DE REMANENTES que surtió efectos, se ordena DEJAR LA MEDIDA A DISPOSICIÓN del proceso ejecutivo singular radicado N° 63001400300220200004600 promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA APIS en contra del común demandado JORGE MAURICIO VILLEGAS SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 75035284, que cursa en este mismo despacho judicial. Déjese constancia en dicho expediente y por secretaría expídase y remítase oficio al pagador requiriéndolo para que continúe efectuando los descuentos para el proceso radicado N° 63001400300220200004600 antes indicado y al mismo número de cuenta del despacho.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales a la demandante hasta por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 19 CENTAVOS (\$5'608.918,19) MCTE; fin para lo cual se ordena el fraccionamiento al que haya lugar para el cumplimiento de lo indicado en este numeral, el dinero que exceda dicha suma y los títulos que llegaren con posterioridad, serán convertidos para el proceso radicado bajo el N° 63001400300220200004600 indicado en el numeral segundo que antecede.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia por cumplirse lo establecido en el artículo 119 del C.G.P., y en consecuencia, pese a que la providencia se notificará por estado su cumplimiento es inmediato.

QUINTO: En atención a la solicitud de la DEMANDANTE y con fundamento en el artículo 116 del C.G.P., se ordena DESGLOSAR en favor y a costa del DEMANDADO el documento aportado como base de la ejecución con las constancias del caso, para lo cual deberá coordinar con el Centro de Servicios Judiciales mediante el correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

SEXTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 86  
DEL 9 DE OCTUBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00617-00

En atención a la solicitud de las partes y con fundamento en el artículo 312 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular por TRANSACCIÓN TOTAL entre las partes.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas.

**TERCERO:** Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE**



**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**  
**JUEZA**

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 86  
DEL 9 DE OCTUBRE DE 2020

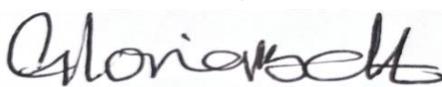
YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00680-00

En conocimiento la respuesta que antecede mediante la cual, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PEREIRA, RISARALDA mediante oficio No. 740 del 1 de septiembre de 2020, informa que, dentro del proceso allí radicado con el No. 66001-41-89-001-2019-00529-00, SURTE efectos legales el embargo de remanentes aquí decretado contra el común demandado GEMAY DARIO TORRES MONTOYA, en virtud a que con anterioridad no se había recibido comunicación en tal sentido.

En conocimiento la respuesta que antecede mediante la cual, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PEREIRA, RISARALDA mediante oficio No. 741 del 2 de septiembre de 2020, informa que, dentro del proceso allí radicado con el No. 66001-41-89-001-2019-00530-00, SURTE efectos legales el embargo de remanentes aquí decretado contra el común demandado GEMAY DARIO TORRES MONTOYA, en virtud a que con anterioridad no se había recibido comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 86  
DEL 9 DE OCTUBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00085-00

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS.

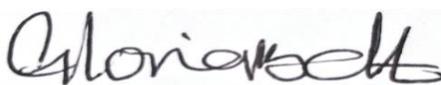
SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el EMBARGO Y RETENCIÓN de la remuneración mensual que devengue JULIO CÉSAR CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.563.197, como Secretario de Agricultura en la Gobernación del Quindío, en proporción de la quinta parte de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente. Por secretaría, expídase y remítase OFICIO.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales a la demandante hasta por la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$11'786.220) MCTE; fin para lo cual se ordena el fraccionamiento al que haya lugar para el cumplimiento de lo indicado en este numeral, el dinero que exceda dicha suma y los títulos que llegaren con posterioridad, serán entregados al demandado.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia por cumplirse lo establecido en el artículo 119 del C.G.P., y en consecuencia, pese a que la providencia se notificará por estado su cumplimiento es inmediato.

QUINTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 86  
DEL 9 DE OCTUBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA